



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00529 00

Bogotá D. C., 13 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **José Gerardo Sánchez Vera** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **José Gerardo Sánchez Vera** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de las sociedades **Datacredito – Experian Colombia y Banco Popular S.A.**, a quienes se les requerirá que informen si el señor José Gerardo Sánchez Vera identificado con c.c. 79.349.791 cuenta con reportes negativos, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora. Además, deberán informar las razones por las que la medida de embargo aludida por el actor aun no se ha eliminado del sistema de información administrado por Datacredito – Experian Colombia.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a **Cifin – Transunión.** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informe si el señor José Gerardo Sánchez Vera identificado con c.c. 79.349.791 cuenta con reportes negativos, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **José Gerardo Sánchez Vera** identificado con c.c. 79.349.791 en contra de **Datacredito – Experian Colombia y Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Datacredito – Experian Colombia** a través de su presidenta Mariana Pinheiro Monteiro de Carvalho o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y especialmente, señale si el señor José Gerardo Sánchez Vera identificado con c.c. 79.349.791 cuenta con reportes negativos, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora. Además, deberán informar las razones por las que la medida de embargo aludida por el actor aún no se ha eliminado del sistema de información administrado por Datacredito – Experian Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR al **Banco Popular S.A.** a través de su representante legal Carlos Eduardo Upegui Cuartas o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y especialmente, señale si el señor José Gerardo Sánchez Vera identificado con c.c. 79.349.791 cuenta con reportes negativos, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora. Además, deberá informar las razones por las que la medida de embargo aludida por el actor aún no se ha eliminado del sistema de información administrado por Datacredito – Experian Colombia



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Cifin- Transunión** a través de su presidente Carlos Fernando Valencia Cardona o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y especialmente, señale si el señor José Gerardo Sánchez Vera identificado con c.c. 79.349.791 cuenta con reportes negativos, si ello es así, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a los accionados y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555abebaad610409d35f7cbe029e5d5c81591093c0218c69bdf89aad7134431**

Documento generado en 13/07/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>